

Informe desfavorable de la sección sindical del Comité de Empresa de Guedan Servicios Deportivos

Tras la recepción de la información relativa al Plan de Formación presentado por la empresa Guedan Servicios Deportivos, la sección sindical de CCOO Euskadi en la citada empresa manifiesta su informe desfavorable al citado Plan de Formación sobre la base de los siguientes hechos:

1. Con fecha de 19 de octubre la Dirección de la citada empresa se pone en contacto, por correo electrónico con la representación de CCOO en el Comité de Empresa, solicitando nuestra presencia con el fin de firmar el recibí de la documentación correspondiente a un plan de formación. Cuando acudimos a la correspondiente firma se nos hace entrega de la documentación que se adjunta sin informar sobre la vía de financiación del correspondiente plan de formación (Fundación Tripartita, Hobetuz u otra). Previamente, esta Sección Sindical ya había solicitado en diferentes ocasiones la convocatoria de una reunión del Comité de Empresa con las personas responsables del área de formación con el fin de tratar lo que consideramos diferentes incumplimientos por parte de la empresa respecto a los derechos de información y consulta de la RLT en materia de formación. La empresa no se ha dignado contestar a estas solicitudes.
2. Entendiendo por las fechas en que nos encontramos que se trata de un plan de formación a presentar dentro de la convocatoria de ayudas de Hobetuz, resulta evidente que la empresa incumple de manera manifiesta los mandatos de la propia convocatoria respecto a los derechos de información y consulta de la RLT al no hacerse entrega de la documentación establecida en su artículo 7:

“Artículo 7– Requisitos de información y consulta a las personas trabajadoras.

1– Con anterioridad a la presentación de la solicitud ante Hobetuz, el solicitante informará a la Representación Legal de las Personas trabajadoras (RLT) sobre las acciones formativas para cuya ejecución se pretende la subvención, facilitando al efecto una copia completa de los documentos a que se refieren los apartados 5, 6 y 7 del artículo anterior y solicitando la cumplimentación del anexo 3A de la solicitud.

2– La RLT dispondrá de un plazo de 15 días a partir de la recepción de la documentación para emitir su informe. Este informe (anexo 3C, que estará disponible en el soporte informático facilitado por Hobetuz) podrá ser remitido por la RLT a la empresa y a Hobetuz.

3– A estos efectos, la Representación Legal de las personas trabajadoras (RLT) será la correspondiente a todos y cada uno de los centros de trabajo que participan en el Plan. Los anexos 3A deberán ser emitidos por el o los comités de empresa o por delegados o delegadas de personal en número no inferior al 51 por ciento de los existentes. La manifestación de no-existencia de representación sindical en alguno o todos los centros de trabajo tendrá la consideración de certificación a todos los efectos.

